

Referencia:	2020/00008153P
Procedimiento:	ORDENANZAS Y REGLAMENTOS.

ANUNCIO

CONSULTA PÚBLICA PREVIA: MODIFICACIÓN DE LA “ORDENANZA MUNICIPAL DEL SECTOR DEL TAXI DEL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO”

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a consulta previa la modificación de la “ORDENANZA MUNICIPAL DEL SECTOR DEL TAXI DEL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO” por un plazo mínimo de 15 días naturales, para que los ciudadanos y organizaciones que lo deseen realicen las aportaciones que consideren oportunas, en relación con los siguientes extremos

****Artículo 14, apartado A.2.1:** Deberá anexionarse un nuevo apartado en este mismo precepto que disponga lo siguiente: “.....*La transmisión de los títulos por actos inter vivos estará sujeta al derecho de tanteo y retracto a favor de la administración pública concedente, salvo en el caso de transmisión inter vivos por donación a favor de descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes...*”.

****Artículo 14, apartado A.2.1.b):** Deberá anexionarse un nuevo apartado en este mismo precepto que disponga lo siguiente: “.....*En todo caso, la transmisión de los títulos por actos inter vivos, quedará condicionada a la acreditación de los siguientes requisitos, por la persona física transmitente y por la persona física adquirente:*

b.4.1.- Estar al corriente en el pago de los tributos exigibles relacionados con la actividad del taxi.

b.4.2.- Haber satisfecho las sanciones pecuniarias impuestas, en virtud de resolución administrativa firme, que traigan causa del ejercicio de la actividad...”.

****Artículo 15, apartado B):** Deberá confeccionarse un nuevo párrafo –entre el primero y el segundo- que disponga lo siguiente: “.....En tanto no se produzca la comunicación a que se refieren el anterior apartado, con el límite temporal señalado, el servicio del taxi podrá continuar prestándose por los causahabientes, siempre que lo sea mediante conductores asalariados o conductoras asalariadas **y lo hayan puesto en conocimiento en el plazo de un año, desde el fallecimiento de la persona física titular;** en otro caso, la licencia municipal de taxi y, en su caso, la autorización insular quedarán en suspenso. Con la excepción señalada, la prestación del servicio incumpliendo el deber de comunicación a que se refiere este apartado, es causa de revocación del título...”.

****Artículo 21.2º:** Deberá SUPIMIRSE el último párrafo de este apartado, la mención a “.....debiendo causar baja del servicio a los quince años de antigüedad...”.

Estas cuatro modificaciones puntuales, tiene su fundamento jurídica, en la necesidad de actualizar los preceptos de la citada Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio del Taxi de Puerto del Rosario, conforme al contenido normativo del Decreto 122/2018, de 06 de Agosto, que modifica en determinados aspectos, el mencionado R.S.T., y publicado en el B.O.C.A. nº 158 de 16 de Agosto del mismo año.

****Artículo 54:** La que suscribe propone la inclusión, n a modo de nuevo apartado en este precepto que, regule de forma específica a los vehículos adscritos a licencias de Auto-taxis P.M.R, en los siguientes términos :

“... Artículo 54 BIS Prestación de servicio en auto taxis adaptados para el transporte de personas de movilidad reducida.

1. Las licencias municipales de auto taxis destinadas a vehículos adaptados para el transporte de personas de movilidad reducida (P.M.R.) se someterán a las siguientes normas:

a) **Estos auto taxis prestarán servicio de forma prioritaria a las personas con discapacidad,**pero, en caso de estar libres de estos servicios, estarán en igualdad con los demás auto-taxis no adaptados para dar servicio a cualquier ciudadano sin discapacidad.

b) Si se constatase o requiriese, por cualquier medio, que un titular o conductor asalariado de licencia municipal de auto taxis de estas características, **desatendiera la obligación de prestar servicios a la personas discapacitadas de forma preferente,** con independencia de la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador, podrá conllevar aparejado que por el órgano competente de este Ayuntamiento en materia de transportes, se adopte resolución restrictiva de

prestación de servicio única y exclusivamente a personas de estas características, sin que pueda prestar otro tipo de servicios.

En relación con lo anterior, la administración local concedente, podrá confeccionar o fijar cuadrantes de servicios obligatorios para unidades de P.M.R., con el fin de que estas unidades puedan organizarse de la mejor manera, a la hora de prestar ese tipo de servicios. Estos cuadrantes o turnos obligatorios, deberán distribuir el número de esta clase de servicios, de manera que la prestación de los mismos, sean de forma equitativa e igualitaria para todas las unidades de taxis P.M.R. afectadas por aquéllos.

c) Los conductores de auto taxis accesibles deberán garantizar la accesibilidad y la asistencia digna al pasajero con discapacidad durante las operaciones de entrada y salida del vehículo, durante el trayecto y ante una hipotética situación de emergencia, todo ello con comodidad y seguridad y manteniendo siempre trato deferente y adecuado.

d) Los conductores de auto taxis accesibles serán los responsables de la colocación de los anclajes, de los cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados para facilitar la entrada y la salida de las personas con discapacidad.

e) De igual modo, se encargarán, a petición de la persona usuaria, de la colocación y retirada del equipaje, caso de existir.

f) Los conductores se encuentran obligados a almacenar en lugar adecuado y de forma estable y segura, el material auxiliar o las ayudas técnicas propiedad de las personas con discapacidad.

g) En todos los vehículos de los servicios de transporte público serán aceptados los perros-guía y de asistencia debidamente identificados. Viajarán junto a su dueño.

*h) El Ayuntamiento adoptará las medidas que sean necesarias para velar por la protección de los derechos, los intereses y la calidad de vida de las personas con discapacidad, como usuarios del servicio de auto taxi. **En ese sentido, realizará acciones y labores inspectoras del servicio de auto taxi accesible: tiempos de espera, volumen de servicio, origen y tiempos de recorrido, comprobación del cumplimiento de los turnos obligatorios fijados, a través de los cuadrantes confeccionados a tal efecto, etc.....;** todo ello como garante del servicio y de la protección de los derechos de las personas con discapacidad.*

i) El Ayuntamiento podrá crear un órgano de participación municipal permanente en el que estén presentes los responsables locales en materia de transporte, las asociaciones más representativas de personas con discapacidad y sus familias, y los prestadores del servicio de auto taxi accesible, y en el que se abordarán y debatirán los asuntos referidos al servicio.

j) Se podrá habilitar también un buzón de peticiones y sugerencias alojado en la página web oficial del Ayuntamiento por medio del cual las personas usuarias del servicio puedan canalizar sus sugerencias, quejas o reclamaciones. Todas ellas serán trasladadas con periodicidad a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sus familias, sin revelar los datos identificativos de las personas usuarias.

****Artículo 68:** Se propone en este precepto, realizar una distinción entre los uniformes de corte masculino de aquellos otros femeninos:

“...Uniforme Masculino: *Se compone de pantalón de vestir clásico oscuro, de color negro o azul marino, EXCLUYENDO los pantalones tipo vaqueros, chándal, o chinos con o sin bolsillos laterales. Camisa o polo de color CELESTE (Referencia nº), con bolsillo en el lado superior izquierdo, debiendo estar colocado por dentro del pantalón, nunca por fuera o suelto. Abrigo tipo rebeca o chaqueta oscura, de color negro o azul marino de manga larga. Calcetines o medias de color negro o azul marino. Zapatos negros cerrados, EXCLUYENDO zapatillas de deportes, zapatillas abiertas, tipo cholas, salvo causa de fuerza mayor, justificada por prescripción médica.*

*Para la prestación de servicios, **única y exclusivamente**, de Centro de la Ciudad y Centro Comercial, tal y como se fija en el cuadrante, podrá utilizarse Pantalón, tipo bermudas a la rodilla, de color negro o azul marino, con calzado náuticas oscuras, siempre en relación al color de la bermuda. El uso de esta vestimenta queda totalmente prohibida para la prestación de servicios en el aeropuerto y en la reservas del mismo recinto aeroportuario...”.*

Uniforme Femenino: *Se compone, bien de pantalón de vestir clásico oscuro, de color negro o azul marino, o bien de falda-pantalón con ese mismo color, EXCLUYENDO los pantalones tipo vaqueros, chándal, o chinos con o sin bolsillos laterales. Camisa o polo de color CELESTE (Referencia nº) de corte femenino, con bolsillo en el lado superior izquierdo, debiendo estar colocado por dentro del pantalón, nunca por fuera o suelto. Abrigo de corte femenino, tipo rebeca o chaqueta oscura, de color negro o azul marino de manga larga. Calcetines o medias de color negro o azul marino. Zapatos negros cerrados, EXCLUYENDO zapatillas de deportes, zapatillas abiertas, tipo cholas, salvo causa de fuerza mayor, justificada por prescripción médica.*

*Para la prestación de servicios, **única y exclusivamente**, de Centro de la Ciudad y Centro Comercial, tal y como se fija en el cuadrante, podrá utilizarse Pantalón, tipo bermudas a la rodilla, de color negro o azul marino, con calzado náuticas oscuras, siempre en relación al color de la bermuda. El uso de esta vestimenta queda totalmente prohibida para la prestación de servicios en el aeropuerto y en la reservas del mismo recinto aeroportuario...”.*

****** Cuando a lo largo del articulado de la citada Ordenanza municipal del sector del taxi de este municipio, se habla del vocablo **“...Agrupaciones Profesionales...”** del sector del taxi, éstas deben ser consideradas como aquellas entidades profesionales del sector del taxi que representen, al menos al 40% del número total de los titulares de licencias municipales de Auto-taxis en el municipio de Puerto del Rosario, debiendo ser, además, la más representativa del sector, y en todo caso, deberán estar constituidas en legal forma, e inscritas en el correspondiente Organismo u Administración Pública que corresponda, con su número de identificación censal y la resolución de inscripción.

III.- Además de lo anterior, esta entidad que suscribe, sugiere las siguientes aportaciones a la modificación de la citada Ordenanza Municipal del Taxi, consistentes en :

1º.- Al amparo legal del Art. 84.1º C) de la Ley 13/2007, de 17 de Mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, se sugiere que la cooperativa que suscriba pueda adquirir uno o varios vehículos que, cumpliendo con la totalidad de los requisitos reglamentarios, de seguridad y de calidad, exigidos por la normativa reguladora en materia de transportes en vehículos Auto-taxis, puedan sustituir temporalmente a aquellas unidades de taxis, ante la concurrencia de una causa sobrevenida y excepcional de avería o accidente grave, de algún vehículo auto-taxi del asociado, de tal forma que no se vea mermada o afectada la oferta del número de unidades de taxis que ofrece el municipio , todo ello, con el fin de dar una respuesta rápida y eficaz, a una hipotética falta de

Esta sugerencia tendría su fundamento en el antes citado Art. 84.1º, Letra C e al L.O.T.C.C., el cual, establece que ***“...En el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, el titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de dos meses, con un vehículo similar al accidentado, que cumple la totalidad de los requisitos de calidad y servicio exigidos por la normativa, con excepción de la antigüedad...”***.

2º.- Como es bien sabido por esta corporación local, los costes económicos que suponen la coordinación de los servicios de Auto-taxis que se prestan en el Aeropuerto de Fuerteventura, así como en el muelle deportivo del Puerto del Rosario, son sufragados en solitario por esta Cooperativa de Taxis que presido. Entre esos gastos, se encontrarían los importes referidos a las tasas que hay que abonar a AENA por el uso del parking -espacio del aeropuerto-, la prima del seguro de Responsabilidad Civil, que hay que satisfacer por el uso de ese parking a la hora de ejercer una actividad empresarial, el mantenimiento de los aparatos y del sistema de radio taxi (emisoras), las antenas, y otros. Pues bien, al día de hoy ese servicio se le ofrece a la totalidad de las unidades de taxis de este municipio, que operan en el ámbito territorial del mismo, sin embargo, la satisfacción de esos de gastos y, por tanto el sostenimiento de los mismos, son costeados en solitario por los asociados de SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAXISTAS DE PUERTO DEL ROSARIO, beneficiándose el resto de titulares de licencias de taxis que, sin tener la condición de socio de esta cooperativa, se benefician del uso gratuito, tanto de los aparatos del sistema de radio taxi, los cuales, son propiedad

de la nombrada cooperativa de taxis, así como de la coordinación y el reparto de los servicios del aeropuerto y del puerto (muelle comercial deportivo).

Por este motivo y, para evitar esta situación del todo injusta, en la que algunos taxistas se benefician de forma gratuita del trabajo y de la coordinación de esta Cooperativa, en detrimento los asociados de ésta última, los cuales, tienen que abonar una cuota fija mensual, beneficiando a los primeros, se hace necesario buscar una fórmula válida, que erradique esta situación del todo injusta, proponiendo para ello la adición de un precepto cuyo contenido sea el que sigue:

“...1.- Para una mejor y mayor coordinación, funcionamiento y eficacia en la prestación de servicios de Auto-taxi en la ubicación del aeropuerto de Fuerteventura y del Muelle Deportivo de Cruceros en Puerto del Rosario, se ha instaurado un Sistema de Radio Taxi, gestionado por la Sociedad Cooperativa de Taxistas de Puerto del Rosario, la cual, se encargará de coordinar, regular y garantizar la prestación de este servicio en el recinto aeroportuario y portuario, con aplicación de los principios de igualdad, participación, publicidad y universalidad.

*2.- Mediante el correspondiente acuerdo municipal, previa consulta no vinculante, con las Entidades más representativas de titulares de Licencias de Auto-Taxis del Municipio de Puerto del Rosario, se fijará una cuota destinada cubrir el coste de la gestión del servicio a prestar por la Cooperativa de Taxistas de Puerto del Rosario en esos dos recintos. **Dicha cuota deberá ser ingresada por los titulares de Licencias de Taxis de este municipio**, en la cuenta corriente bancaria que designe la cooperativa de taxis que actualmente coordina esos servicios, por períodos mensuales (pagaderas entre los días 01 a 10 de cada mes), verificándose tal abono con carácter previo a la prestación del servicio y, destinándose ese importe de dinero, a satisfacer los gastos que originen la coordinación, la regulación de la contratación de los servicios, así como a sufragar las tasas e impuestos que se abonan por parte de dicha cooperativa de taxis a AENA y, en su caso, a la Autoridad Portuaria del Puerto del Rosario, así como la prima de los seguros de Responsabilidad Civil, el coste de mantenimiento de los aparatos de radio taxi, de la antena del sistema, del teléfono común del recinto aeroportuario y de todo aquel el material necesario para la prestación de los servicios. La Cuota antes citada, no podrá ser inferior a los 80,00 euros mensuales por unidad de taxi, para poder cubrir los gastos antes citados.*



3.- *El impago de la cuota por cualquier titular de Licencia de Auto-Taxis, originará la privación automática de la autorización municipal para prestar servicios en el recinto Aeroportuario y portuario, por lo que deberá abandonar el mismo, voluntariamente, de forma inmediata con dirección al Municipio de Puerto Rosario, donde continuará con la prestación del servicio, o bien, a través de petición del responsable de la Cooperativa de Taxis de Puerto Del Rosario, el cual, podrá solicitar auxilio policial, en su caso, con expresión de las circunstancias concurrentes. El impago de una o algunas de las cuotas mensuales, podrá ser objeto de reclamación por parte del ayuntamiento...”.*

LA CONCEJALA DELEGADA DE TRANSPORTES